

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 09 de noviembre de 2023. Contiene tres archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo dos. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra inscrito, con tarjeta profesional vigente (Certificado 1739637). A Despacho, 29 de noviembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00511 00.</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Bbva Colombia S.A.
<b>Demandados</b>	Agrosolutions JFJ S.A.S y Juan David Londoño Posada.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite Demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1418.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- Se indicará en los numerales 1 y 2 del numeral primero del acápite de pretensiones, el concepto de los que provienen los valores por los que se pretende se libre mandamiento de pago.
- Adicionalmente, se evidencia que en los numerales antes mencionados, se indica que se pretende se libre mandamiento de pago, además de los intereses moratorios, también por “... *las costas, agencias en derecho, gastos y hasta su pago total...*”, lo cual coincide con lo solicitado en el numeral segundo del acápite de pretensiones, por lo que se especificará si corresponde a la misma solicitud, o se pretende un mandamiento de pago diferente.

**ii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Dado que los presuntos pagarés base de la ejecución pretendida son aportados de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se informará que obra en el reverso del documento, si es la continuación del presunto pagaré, o si es una página en blanco.
- Adicionalmente, se aportará los documentos base de la ejecución pretendida por ambas caras, es decir frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco, o con espacios en blanco; o en su defecto, se aclarará si el reverso de cada presunto pagaré y carta de instrucciones es la página siguiente.
- Se pondrá en conocimiento si los presuntos endosos en propiedad se encuentran al reverso de cada documento presentado para el cobro judicial, o si se

encuentran en documento separado; y en este último evento, se deberán aportar las hojas donde se encuentra el endoso, por ambas caras.

- Se informará sobre las circunstancias de tiempo (fecha), modo (cómo), y lugar, en las que presuntamente se habrían realizado cada uno de los endosos en propiedad de los presuntos títulos valores que se presentan en esta acción ejecutiva.
- Teniendo en cuenta que los presuntos endosos en propiedad se habrían realizado mediante una firma, se indicará, por una parte, si las personas que los realizaron contaban con facultades para realizar los mencionados endosos; y por otra, si dichas firmas son las utilizadas por las personas autorizadas para realizar dichos endosos, y se acreditarán dichas circunstancias de manera siquiera sumaria.
- Se pondrá en conocimiento las circunstancias de tiempo, modo, lugar o forma, en las que se le habría puesto en conocimiento a los demandados los endosos en propiedad de las presuntas obligaciones base de esta ejecución; y se aportará evidencia de ello.
- Se indicará los conceptos por los que se pretende se libre mandamiento de pago si se refieren a capital, intereses corrientes, o si en dichos valores se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), el(los) valor(es) correspondiente(s) a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en cada documento.
- Se deberá indicar si el plazo y/o las condiciones de las presuntas obligaciones que aquí se pretenden ejecutar, han variado en algún aspecto, forma, plazo, valores, entre otras; y en caso afirmativo, hacer las menciones correspondientes; máxime teniendo en cuenta que los documentos base de la ejecución habrían sido endosados en propiedad en dos ocasiones; y en caso afirmativo se aportarán las evidencias de ello.
- En caso de que las presuntas obligaciones hayan variado, o novado, se indicará en los hechos de la demanda el valor y la tasa de intereses que se habrían actualizado, en caso de que ello se hubiera presentado, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se pondrá en conocimiento cual habría sido la tasa de intereses corrientes o remuneratorios que fue pactada o aplicada para cada presunta obligación, producto, y/o servicio financiero que se haya incluido en cada presunto pagare, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se aclararán los numerales 1 y 2 del hecho primero, ya que allí se relacionan unas presuntas fechas de vencimiento de las presuntas obligaciones, pero ello no coincidiría con lo que registra en los documentos base de la ejecución pretendida.
- En caso de haberse dado aplicación a alguna cláusula aceleratoria, se deberá informar sobre ello en los hechos de la demanda, indicando como y cuando se habría dado aplicación a ello.
- Se adecuará el hecho cuarto indicando, por una parte, a que tipo de intereses se refiere y cuál sería la tasa.
- Se indicará porque en el anexo 2, correspondiente al presunto documento de aceptación de garantías del Fondo Nacional de Garantías, que estaría continuó a uno de los pagarés, se encuentra en blanco el espacio para diligenciar el nombre de quien aprobó la operación.

**iii).** En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 ibidem, en el acápite de pruebas se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- Se deberán aportar las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Dado que los presuntos pagarés base de la ejecución pretendida, las cartas de instrucciones, endosos, y demás documentos base de la ejecución son aportados

de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se aportarán los documentos de manera digital por ambas caras, es decir de frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco, o con espacios en blanco.

- Se deberá aportar copia de la escritura pública número 242 del 2013, y evidenciar que quien realizó los endosos en propiedad por parte de Finagro contaba con facultades para ello al momento de realizarlos.
- También se evidenciará de manera siquiera sumaria, que quien realizó los endosos en propiedad por parte de la sociedad demandante, contaba con facultad para ello en el momento de hacerlos.

**iv).** Al tenor de lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se adecuará el acápite de notificaciones, indicando el municipio del lugar de “...*Dirección para notificación judicial...*” de la parte demandante; y se deberá tener en cuenta que las direcciones físicas y electrónicas que se reporten de las personas jurídicas deben corresponder a las registradas en el certificado de existencia y representación o en el registro mercantil.

**v).** Para resolver lo pertinente sobre la solicitud de las medidas cautelares que se pretende recaigan sobre bienes sujetos a registro, se deberá aportar el certificado de tradición y libertad de los inmuebles, y el certificado de registro mercantil del establecimiento sobre los que pretende recaigan las medidas, los cuales no deberán tener más de treinta días de expedición.

**vi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** No se reconoce personería para actuar al Dr. **Carlos Alberto López Álzate**, portador de la tarjeta profesional N° 78.615 del C. S. de la J., hasta que aporte evidencia siquiera sumaria de que la escritura pública 4950 del 25 de octubre de 2022 (por medio de la cual la sociedad demandante le confiere poder al apoderado judicial, que a su vez le confiere poder al abogado que radica esta demanda), se encuentra vigente.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/12/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>191</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------